

**PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN URGENTE  
PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DEL FRONTÓN DE AJANGIZ**

## **1. OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto del contrato la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto aprobado por la Administración, para las obras del Frontón de Ajangiz.

Todo ello conforme el proyecto técnico redactado por UTE ARQUITECTOS BIDEAK representados por don Octavio Pérez Monfort, en el que se describen las obras a ejecutar.

El referido proyecto técnico (memoria, pliego de condiciones generales, y de condiciones técnicas, planos y anejos), y el presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, formarán parte del contrato de adjudicación de obra, que en su día se otorgue.

## **2. RÉGIMEN JURÍDICO**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato tiene carácter administrativo.

La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público (LSCP) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre (PCAG) y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto y trámite urgente, previsto y regulado por los artículos 141 a 145, y 96 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por los artículos correspondientes del RGLCAP (hasta la aprobación de reglamento que desarrolle la LCSP).

El procedimiento para la adjudicación del contrato deberá anunciarse en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el B.O.E. por la que se realice en el Boletín Oficial de Bizkaia.

## **3. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO**

A fin de atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato en los presupuestos del ejercicio 2010 se dotará la correspondiente partida.

#### **4. PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO**

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de 725.973,53 euros. El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 625.839,25 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 100.134,28 euros.

Los licitadores deberán indicar en sus ofertas, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La mejora se hará a la baja, y en la oferta de los licitadores, se entenderá comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

En todo caso será aplicable lo dispuesto en los artículos 200.4, 215 y 218.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### **5. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo general de ejecución de la obra será de 5 meses.

Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo a que se hace referencia en el presente Pliego.

Los plazos de ejecución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, si no tuviese reservas o, en el caso contrario, al siguiente de la notificación al contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras. En el caso de que la tramitación se haya declarado de urgencia, la ejecución comenzará desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

#### **6. REVISIÓN DE PRECIOS**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

Dada la duración del contrato, no es aplicable al mismo la revisión de precios, conforme al artículo 77 de la LCSP.

Dicha circunstancia no se modificará por la prórroga del plazo de ejecución siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor entendiéndose por tal los establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

#### **7. PAGO DEL PRECIO**

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez (10) días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4 LCSP, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta (60) días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 200.4 LCSP.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 200 y 215 LCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP.

## **8. GARANTÍA PROVISIONAL**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Pública, se exige una garantía provisional del 2% sobre el presupuesto del contrato.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato, siendo incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, así como al adjudicatario que no constituya la garantía definitiva o cuando, por causas imputables a él, el contrato no pueda formalizarse en plazo, supuestos en los que se procederá a su ejecución.

A estos efectos tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición la falta de contestación a la solicitud de información en caso de presunción de temeridad en las ofertas, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

## **9. GARANTÍA DEFINITIVA**

Los adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

El adjudicatario provisional del contrato deberá acreditar en el plazo de 15 días la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, adjudicando provisionalmente al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

La garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

## **10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, mediante tramitación urgente previsto y regulado por los artículos 141 a 145 de LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP (hasta la aprobación de reglamento que desarrolle la LCSP).

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados serán el rigor de los procesos, programa y coherencia general de la oferta y la proposición económica.

Dado que en la presente convocatoria para la adjudicación se consideran más de un criterio de valoración, se establece como criterio objetivo que la proposición efectuada por un

licitador no podrá cumplirse cuando la oferta sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, y ello como consecuencia de tratarse de una oferta desproporcionada o anormal.

En el caso de que se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado, lo que será informado por los servicios técnicos municipales.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

## **11. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR**

### **a. Capacidad para Contratar**

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, como prohibitivas para contratar.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias y comunitarias se estará a lo dispuesto por los artículos 44, 47, 48, 55, 61 y 62 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

Dada la cuantía del presente contrato, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor tal y como

estable la disposición transitoria quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación:

Grupo: A01, A02, C02, C03, C04, C06, C07, C09      Categoría:D

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación, las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante u apoderado único, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los documentos acreditativos de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del empresario serán los siguientes:

- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación; en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio, deberán acreditar que cumplen este requisito.  
La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias.
- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente en el Estado correspondiente o de la Oficina Consulta en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que sea acompañará a la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas estatales en la contratación con la Administración y con otros entes, organismos o entidades del sector público similares a los enumerados en el artículo 3,

de forma análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas del Estado signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, según dispone el artículo 44 LCSP.

- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad, o el documento que haga sus veces o sus copias debidamente autenticadas.
- Cuando sea exigible una determinada habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación, se aportará el certificado o título acreditativo de las condiciones de aptitud requeridas.

#### **b. Solvencia para contratar**

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. (artículo 51 LCSP)

De cualquier forma, para contratar con la Administración los empresarios deberán acreditar su aptitud, y podrán presentar ofertas aquellas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

La prueba del empresario de esta circunstancia podrá hacerse:

- Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

A tal fin deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El licitador deberá detallar los medios personales y materiales que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del presente contrato, debiendo ser suficientes para ello. Este compromiso se integrará en el contrato, resultando obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206.g) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, o pudiendo establecerse penalidades conforme a lo señalado en el artículo 196.1 de la misma norma, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes medios:

- a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

En los contratos de obras, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, por los medios siguientes: (artículo 65 LCSP)

- a. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable de las obras.
- d. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, podrá suplirse con el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de

esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50% del precio del contrato.

La Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditarán frente a todos los órganos de contratación del sector público, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuando a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La Inscripción en el Registro Oficial de Contratistas del País Vasco acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con los restantes entes organismo o entidades del sector público dependiente de una y otras. La prueba del contenido se realizará mediante certificación el órgano encargado del mismo.

## **12. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado el Ayuntamiento de Ajangiz, de 09:00 a 14:00 horas, todos los días hábiles a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Esta licitación se anunciará, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación, cuyo acceso se podrá realizar en el siguiente portal informático o página web: [www.ajangiz.net](http://www.ajangiz.net)

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten los licitadores será facilitada en el plazo de seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de proposiciones, siempre que la solicitud haya sido realizada al menos ocho días antes del vencimiento del plazo de recepción de las proposiciones señalado anteriormente.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas se presentarán en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de AJANGIZ, Barrio Mendieta, s/n 48320 Ajangiz (Bizkaia), en horario de (09.00) a (14:00) horas, durante los trece (13) días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en Boletín Oficial de Bizkaia, al tratarse de tramitación urgente. Asimismo se dará al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación, o enviadas por correo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante fax en el mismo día, consignándose el número de expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

También podrá anunciarse por correo electrónico a la dirección [idazkaria.ajangiz@bizkaia.org](mailto:idazkaria.ajangiz@bizkaia.org). El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional, sin salvedad ni reserva alguna, de las cláusulas y condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Una vez expresada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

### **13. DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LAS PROPOSICIONES**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres (3) sobres cerrados y firmados por el licitador o representante legal, en los que se indicará la razón social y denominación de la entidad licitante, el domicilio a efectos de notificaciones, la denominación del sobre y la leyenda “*Proposición para licitar a la contratación de la ejecución de las obras del Frontón de Ajangiz*”

La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre A: Documentación Administrativa

Sobre B: Criterios no cuantificables automáticamente

Sobre C: Criterios cuantificables automáticamente

#### **▪ SOBRE A: Documentación Administrativa**

Deberán incluirse en este sobre los siguientes documentos:

- I. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar según los supuestos que a continuación:

  - Persona física: D.N.I. o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.
  - Persona jurídica: Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
  - Uniones temporales de empresarios: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.
  - Los empresarios extranjeros acreditarán su personalidad mediante la documentación indicada en la cláusula 10.a.

- II. Documentación acreditativa de habilitación empresarial. Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.
- III. Documentos acreditativos de la representación
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial o poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación o los Servicios Jurídicos.
  - Si el licitador fuera persona jurídica, éste poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, conforme a lo establecido por el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
  - Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
- IV. Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 LCSP. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- V. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional:
- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante cualquiera de los documentos relacionados en la cláusula 11.
  - La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante cualquiera de los documentos indicados en la cláusula 11.
- VI. Declaración de compromiso de constitución en U.T.E. en caso de constituir una unión de empresarios. Deberá indicar en documentos aparte los nombres y circunstancias de los que suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Asimismo, señalarán el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- VII. Las empresas extranjeras, presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- VIII. Declaración responsable concerniente a las empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo, o de encontrarse en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. En el caso de no encontrarse en ninguno de los anteriores supuestos deberá aportar declaración en tal sentido.
- IX. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades deberá presentar un certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa acreditativo de tal circunstancia. En todo caso, sólo podrá prestar su solvencia a un licitador.
- X. Domicilio. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio así como un número de fax y una dirección de correo electrónico, a efectos de notificación de los actos de trámite del procedimiento de licitación.
- XI. Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el Sobre A, así como de los que, en su caso, se consignen como criterios especiales de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

▪ **SOBRE B: Documentación relativa a Criterios No Cuantificables automáticamente.**

Quien presente la mejor oferta en relación con cada uno de los criterios a juicio de los técnicos municipales, obtendrá la mayor puntuación en ese apartado, y al resto se le asignará proporcionalmente.

Deberán incluirse los documentos que a continuación se especifican:

- a) Calendario detallado del Plan de Obra, especificando, dentro de la ordenación general de los trabajos, los periodos de ejecución de las distintas unidades de obra. Hasta 20 puntos
- b) Memoria, cuyo contenido y documentos se establecerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Hasta 20 puntos

Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, que además de acreditar su solvencia y su clasificación, asuman el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, y que detallarán en su oferta.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de estos documentos, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

▪ **SOBRE C: Documentación relativa a Criterios Cuantificables automáticamente.**

La proposición económica expresará el valor ofertado como precio de contrata, debiendo indicar el I.V.A. correspondiente desglosado, y vendrá redactada conforme al siguiente modelo:

“Don/Doña \_\_\_\_\_ con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ C.P., teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, en plena posición de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ C.P., teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_,) enterado del procedimiento de contratación convocado por el Ayuntamiento de Ajangiz para adjudicar la ejecución de las obras del Frontón de Ajangiz declaro:

1. *Que me comprometo a su ejecución por el precio o importe que a continuación se detalla.*
2. *Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.*
3. *Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.*

*En Ajangiz a .. de ..... de 2009.”*

Precio: 60 puntos. Se otorgará un máximo de 60 puntos a la oferta que, entre todas las presentadas, resulte ser la más económica, y el resto se puntuarán de forma inversamente proporcional a los resultados obtenidos.

Ob / Ol x Z

Ob: Oferta económica más baja

Ol: Oferta del licitador

Z: el número tope de puntos a aplicar en el criterio

#### **14. MESA DE CONTRATACIÓN**

Al efecto de examinar las solicitudes recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del modo siguiente:

- Presidente, que lo será el de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.
- Vocales: Dos concejales del Ayuntamiento.  
La Secretaria Interventora
- Secretario: La Secretaría Municipal o funcionario en quién delegue.

#### **III. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIÓN DE LA MESA**

#### **15. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, DEFECTOS SUBSANABLES**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación en sesión privada, calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el Sobre A “Documentación Administrativa”.

A efectos de la expresada calificación, se procederá a la apertura del sobre y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados y además se harán públicas a través de anuncios en el Tablón de Anuncios del perfil del contratante y concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que licitador subsane el error. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 43 y siguientes LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 43 a 53 y 71 LCSP, el órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

## **16. APERTURA DE PROPOSICIONES**

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen en acto público del Sobre B que tendrá lugar el segundo día hábil desde que finalizara el plazo de presentación de propuestas, a las once horas y treinta minutos, salvo en caso de envío por correo en que se estará a lo dispuesto en el reglamento General de Contratación.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente (Sobre B) entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; dejando constancia documental de todo lo actuado.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

La valoración de los criterios cuantificables de forma automática (Sobre C) se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; siendo la proposición económica la última en abrirse. La apertura del Sobre C tendrá lugar tres días hábiles después en un segundo acto público a las once horas y treinta minutos, una vez que se hayan redactado los informes técnicos necesarios.

Asimismo, la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del Sobre C.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 LCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la

oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación sin atender necesariamente al valor económico de las misma o declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará provisionalmente el contrato en el plazo máximo de siete (7) días. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un Diario Oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 LCPS en cuanto a la información que debe facilitarse a aquellos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los artículos 136 LCSP y 85 del RGLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

#### **IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

##### **17. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración señalados en estos Pliegos. El órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, que deberán de ser emitidos en un plazo de (5) días, y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación existe alguna oferta o proposición de acuerdo con los criterios que figuren del Pliego.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación provisional se notificará al adjudicatario provisional y demás licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la página web del órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación provisional, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladores del procedimiento de adjudicación.

## **18. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran diez (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, o en su defecto, en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Documentación a presentar por el adjudicatario provisional:

- Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, de alta en la Mutua correspondiente.
- Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.
- En el caso de que el adjudicatario provisional sea una U.T.E. deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma. Asimismo, cada uno de los componentes de la U.T.E. aportará certificación positiva en materia de Hacienda/s y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP, y en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de siete (7) días hábiles para cumplimentar la documentación señalada anteriormente.

La adjudicación definitiva se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se notificará al adjudicatario definitivo y demás licitadores, y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

## **19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (art. 48 LCSP).

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

La no formalización del contrato no supondrá la imposibilidad de iniciarse la ejecución del contrato al amparo de lo previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

## **20. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Acusado recibo de la notificación de adjudicación definitiva, el adjudicatario, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles deberá aportar el siguiente documento: copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de la Póliza de responsabilidad civil, en sus vertientes general, de explotación, patronal y de trabajos terminados incluyendo como asegurado al contratista, el subcontratista y al personal que intervenga a su cargo, en su caso. Deberá quedar incluido el Ayuntamiento de Ajangiz como asegurado adicional.

## **V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **21. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE OBRA. PLAZO DE EJECUCIÓN**

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, a cuyo efecto, dentro del plazo de 7 días (nunca superior a un mes) desde la fecha de constitución de la garantía definitiva, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebre el contrato.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Las obras deberán ser entregadas dentro de un plazo máximo de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de la obra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 del LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas totalmente imprevistas y que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

### **22. PROGRAMA DE TRABAJO**

El contratista deberá presentar en el plazo de treinta días, a contar desde la formalización del contrato un programa de trabajo.

Asimismo, como anexo al programa de trabajo, deberá especificar la plantilla por categorías que estime necesaria para la realización de los trabajos, indicando también la plantilla propia con la que cuenta.

El plan presentado por el adjudicatario será documento contractual a todos los efectos.

El órgano de contratación resolverá sobre el plan de trabajo en los quince días posteriores a su presentación o impondrá, en su caso, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

### **23. REALIZACIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director

facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible a fin de que sean vinculantes para las partes.

Si el director de obra observase deficiencias de los materiales empleados en la obra, lo comunicarán por escrito a adjudicataria y al contratista, que una vez oído, procederá a reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica que puede alcanzar hasta el 50% del valor de los materiales sustituidos.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, respondiendo civil y fiscalmente, incluso frente a terceros, en la línea reflejada en el Pliego General de Condiciones incluido en el Proyecto de ejecución, y en la legislación vigente.

Incumbe a la adjudicataria ejercer de una manera continuada y directa la inspección de la obra, durante su ejecución a través de su personal técnico.

#### **24. DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA**

La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

#### **25. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 196.8 LCSP).
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 218.1 LCSP).

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP.

#### **26. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Además de las obligaciones generales, son obligaciones específicas las siguientes:

1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP. (art. 199 LCSP).

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

5.- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

6.- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

7.- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

8.- El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## **27. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 206 y 220 y siguientes de la Ley 7/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El incumplimiento del plazo por culpa del contratista será sancionado a tenor de lo establecido en el art. 95 de la TRLCAP, con independencia del abono de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 196.1 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer penalidades (art. 196.7 LCSP).

## **28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.3 de la LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha ley.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que el importe no supere el 20% del presupuesto inicial y no represente una alteración sustancial del proyecto inicial. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Si el importe de la modificación superase el 20% del presupuesto inicial, será necesario el mutuo acuerdo de las partes.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

## **29. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 26.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. (art. 203.2 LCSP)

## **30. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

La recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 205.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativo al cumplimiento de los contratos y su recepción, concurrirá el responsable del contrato designado por el órgano de contratación, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Si las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

### **31. RESOLUCIÓN Y EXTENSIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 222 de la LCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

### **32. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN**

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **33. PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS**

El plazo de garantía se fija en un año, que comenzará a contar desde su recepción. Todo ello sin perjuicio de que el plazo de garantía pueda ser superior, si es aumentado como mejora por quien resulte adjudicatario.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

### **34. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Transcurridos seis (6) meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

### **35. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS**

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

### **36. LIBRO DE ÓRDENES**

El contratista deberá llevar los Libros de Órdenes, estando obligada a conservar y tener a disposición en todo momento en la obra que estará a disposición de la Dirección Facultativa

de las obras, quien deberá consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra.

La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su persona delegada a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. En el acto de recepción se exigirá la presentación del Libro de Órdenes debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

### **37. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. El contratista que resulte adjudicatario estará obligado a suscribir, en el plazo que se le conceda al efecto, y abonar a su costa las siguientes pólizas de seguros:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil a todo riesgo, que asegure la ejecución de las obras, tanto los daños causados a bienes o instalaciones públicas como a terceros.

- Póliza de seguro de daños materiales o seguro de caución para garantizar durante diez años, el resarcimiento de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio, además de defectos de impermeabilización de fachadas y cubiertas.

### **38. FUERZA MAYOR**

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 214 LCSP que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

### **39. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y PENALIDADES POR DEMORA**

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, se podrán establecer penalidades.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del

contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a las cuantías establecidas en el apartado T) del Cuadro de Características.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 LCSP. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

#### **40. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209.2 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o el pliego dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquel ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

El contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación.

Para el cómputo de este porcentaje máximo no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de prestación que se pretende subcontratar y la identidad del contratista y justificando la aptitud de éste para ejecutarla .

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, esto es, de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

#### **41. PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar

por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Anexo I.- Modelo de proposición**

Don/Doña \_\_\_\_\_ con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ C.P., teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, en plena posición de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ C.P., teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_,) enterado del procedimiento de contratación convocado por el Ayuntamiento de Ajangiz para adjudicar la ejecución de las obras del Frontón de Ajangiz declaro:

4. Que me comprometo a su ejecución por el precio o importe que a continuación se detalla.
5. Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.
6. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En Ajangiz a .. de ..... de 2009.

Fdo:

**Anexo II.- Modelo de declaración de prohibición para contratar**

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., titular del D.N.I. núm. ....., expedido con fecha ....., en nombre propio (o en nombre y representación de ..... vecino de ....., con domicilio en ....., conforme acredito con Poder Bastanteado), enterado del expediente tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de....., declara no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Ajangiz a .. de ..... de 2009.

Fdo.:

### **Anexo III.- Modelo de contrato**

En ....., a .... de ..... de 2009

#### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D. ...., en calidad de Alcalde – Regidor del Ayuntamiento de Ajangiz con facultad para suscribir en nombre del mismo, los contratos relativos a asuntos de su ....., de conformidad con el artículo .....

**DE OTRA PARTE:** D. ...., mayor de edad, con D.N.I. nº ....., expedido el día ....., actuando en calidad de ..... de ....., con domicilio en .....

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de ..... cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

#### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.-** El proyecto de obra cuya ejecución se contrata fue aprobado por resolución del ....., de fecha....., por un presupuesto de .....

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado por resolución del ....., de fecha .....

**Tercero.-** La contracción del gasto fue efectuada por la Intervención Delegada en ....., en fecha ....., con cargo a la aplicación presupuestaria ....., realizándose la fiscalización previa el día .....

**Cuarto.-** La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del ....., de fecha .....

#### **CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**Primera.-** D. .... [en la representación que ostenta] se compromete a ejecutar las obras de ..... con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

**Segunda.-** El precio de este contrato es de ..... euros, siendo el importe del IVA a repercutir el de ..... euros, y su abono se realizará .....

**Tercera.-** El plazo de ejecución de la obra será de ..... y comenzará desde la fecha en que la Administración dé la orden de iniciación de la misma, una vez suscrita el acta de comprobación de replanteo.

También se establecen los plazos parciales siguientes: ..... La comprobación de replanteo tendrá lugar dentro de los ..... días hábiles siguientes a la formalización de este contrato.

El plazo de garantía es de ..... a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.

**Cuarta.-** El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinta.-** Serán causas de resolución del contrato las previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas .... y ..... del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**Sexta.-** Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de ..... euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

**Anexo IV.- Modelo de Proposición Económica, plazo, garantía y mejoras**

D/Dña. ...., NIF.  
....., con domicilio en la C/ ....., C.P.  
..... de: ....., Teléfonos de contacto. ...., Email:

**En nombre propio o en representación de la empresa:**  
....., CIF - NIF: ....., con domicilio a  
efecto de notificaciones en C/ ....., C.P. .... de:  
....., teléfonos: ....., Email.

En su calidad de: ..... según acredita mediante  
Escritura de Apoderamiento  
núm.: ..... de fecha: ....., del protocolo de D.:  
..... Notario de: .....,

En plena posesión de capacidad jurídica y de obrar, manifiesta lo siguiente:

- a) Que está enterado del anuncio publicado por el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia núm. .... correspondiente al día ....., por el que se convoca en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato de obras para .....
- b) Que acepta íntegramente el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de este procedimiento y cuantas obligaciones de éstos deriven, como licitadores y como adjudicatarios, si lo fuesen.
- c) Que acompaña los documentos exigidos en el presente Pliego de condiciones.
- d) Que se compromete a la realización de los trabajos necesarios, objeto de este contrato, con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas:

En Ajangiz a .. de ..... de 2009.

Fdo.: